



RESOLUCIÓN O-Nº 0584 /

MAT.: Acoge solicitud de inscripción del partido "Sentido Común", en el Registro de Partidos Políticos en las Regiones de la Araucanía, de Los Ríos y de Los Lagos.

SANTIAGO, 11 OCT 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N°18.556, Orgánica Constitucional Sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral; Ley N°18.603, Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos y demás normas pertinentes.

CONSIDERANDO:

1) Que, con fecha 09 de enero de 2023, mediante la Resolución O-N° 0018, se dispuso a publicar el extracto de la escritura pública de constitución del partido Sentido Común, en formación, otorgada con fecha 26 de noviembre de 2022, ante don Orlando Esteban Cerda Silva, Abogado, Notario Público Titular de la Primera Notaría de Pudahuel- Santiago, modificada por la escritura pública de fecha 29 de diciembre de 2022, otorgada ante la misma Notaría, el que fue publicado en el sitio electrónico del Servicio Electoral con fecha 10 de enero de 2023.

2) Que, con fecha 10 de agosto de 2023, don Rodrigo Caramori Donoso y don Víctor Manuel Araya, en calidad de Presidente y Secretario General del órgano ejecutivo provisional del partido Sentido Común, en formación, solicitan al Director del Servicio Electoral proceder a inscribir la referida colectividad en el registro de partidos políticos, en la Región de la Araucanía, de Los Ríos y de Los Lagos, señalando acompañar a tal requerimiento 1001, 640 y 921 solicitudes de afiliación electrónicas, respectivamente.

3) Que, con fecha 17 de agosto de 2023, mediante la Resolución O-N° 0493, se ordenó publicar en el sitio electrónico del Servicio Electoral, un extracto de solicitud de inscripción del partido "Sentido Común", en formación, en las Regiones de la Araucanía, de Los Ríos y de Los Lagos. El extracto se publicó el día 21 de agosto de 2023.

4) Que, al respecto cabe señalar lo dispuesto en el artículo 12 de Ley N°18.603, Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos, que establece que se haya o no deducido oposición, dentro de los quince días hábiles siguientes al vencimiento del plazo que indica el artículo 11, el Director del Servicio Electoral deberá pronunciarse sobre la solicitud de inscripción, acogéndola o rechazándola en resolución fundada, que será publicada dentro de tercer día hábil en el sitio electrónico del Servicio. Por su parte el artículo 13 de la referida ley, dispone que la aceptación de la oposición o el rechazo de



la solicitud sólo podrán fundarse en el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en los artículos 5, 6, 7, 8, 18 y las del título IV, según corresponda. De las resoluciones que acojan o rechacen una solicitud o una oposición podrán reclamar, para ante el Tribunal Calificador de Elecciones, los solicitantes y cualquiera de los partidos inscritos o en proceso de formación que hayan deducido válidamente oposición. La reclamación deberá ser deducida por escrito ante el Director del Servicio Electoral dentro de cinco días hábiles de efectuada la publicación de la resolución respectiva, debiendo ser remitidos los autos al Tribunal Calificador de Elecciones dentro de tercer día.

5) Que, además, el artículo 15 de la Ley de Partidos Políticos, precisa que el partido en formación cuya solicitud hubiere sido rechazada por resolución firme o respecto del cual se hubiere acogido una oposición, podrá subsanar las deficiencias en que se hubiere fundado la resolución y formular una nueva solicitud basada en los antecedentes ya presentados y en los que acrediten que las deficiencias han sido subsanadas. Esta solicitud deberá ser presentada dentro de dos meses de notificada la resolución firme antes aludida y se regirá por lo dispuesto en los artículos 9 a 14 inclusive. Si fuere rechazada, en definitiva, no podrá ejercerse nuevamente el derecho que confiere este inciso. Para el efecto de subsanar esas deficiencias, el órgano ejecutivo provisional del partido en formación podrá ser facultado para introducir modificaciones en el nombre, sigla, símbolo, lema o estatuto del mismo y para completar el número de afiliados exigido por la ley, siempre que no falte más de un diez por ciento del mínimo exigido por el inciso primero del artículo 6.

6) Que, de los antecedentes disponibles en este Servicio, es posible establecer que no se dedujo oposición en el plazo señalado en el artículo 10 de la Ley N° 18.603, por ningún partido inscrito o en formación, por ende, corresponde, por una parte, analizar las solicitudes de afiliación para verificar que se ajusten a los requisitos establecidos en la ley (- ser ciudadano, - que no tengan afiliación a ningún otro partido, - que estén habilitados en el Registro Electoral y - que tengan a la fecha domicilio en la región que se presentó) y, por otra parte, pronunciarse derechamente sobre la solicitud de inscripción del partido "Sentido Común", en el Registro de Partidos Políticos en las Regiones de la Araucanía, de Los Ríos y de Los Lagos.

7) Que, ahora bien, es del caso precisar que la Resolución O-N°0062, de fecha 03 de febrero de 2022, determinó la cantidad mínima de afiliados para constituir un partido político, estableciendo para las Regiones de la Araucanía, de Los Ríos y de Los Lagos, las siguientes cantidades:

REGIÓN	CANTIDAD
Araucanía	871
Los Ríos	500
Los Lagos	716

8) Que, en cuanto a la Región de la Araucanía, el partido señaló acompañar la cantidad de 1001 solicitudes de afiliación y, del análisis de la presentación, se



constató que 994 solicitudes de afiliación cumplen con los requisitos legales, acreditándose la afiliación mínima de ciudadanos exigida, de acuerdo con el siguiente cuadro:

SOLICITUDES DE AFILIACIÓN	CANTIDAD
Afiliado a otro partido	1
Inhabilitados para sufragar	2
Extranjeros	3
Solicitudes que no figuran en plataforma electrónica	1
Fichas que cumplen con los requisitos legales	994
TOTAL	1001

9) Que, respecto a la Región de Los Ríos, el partido señaló acompañar la cantidad de 640 solicitudes de afiliación y, del análisis de la presentación, se constató que 622 solicitudes de afiliación cumplen con los requisitos legales, acreditándose la afiliación mínima de ciudadanos exigida, de acuerdo con el siguiente cuadro:

SOLICITUDES DE AFILIACIÓN	CANTIDAD
Afiliado a otro partido	14
Inhabilitados para sufragar	2
No figura en Registro Electoral	1
Fallecido	1
Fichas que cumplen con los requisitos legales	622
TOTAL	640

10) Que, referente a la Región de Los Lagos, el partido señaló acompañar la cantidad de 921 solicitudes de afiliación y, del análisis de la presentación, se constató que 915 solicitudes de afiliación cumplen con los requisitos legales, acreditándose la afiliación mínima de ciudadanos exigida, de acuerdo con el siguiente cuadro:

SOLICITUDES DE AFILIACIÓN	CANTIDAD
Inhabilitados para sufragar	6
Fichas que cumplen con los requisitos legales	915
TOTAL	921

11) Que, en mérito de lo expuesto corresponde, por una parte, acoger la solicitud de constitución legal del partido "Sentido Común", en formación, en las Regiones de la Araucanía, de Los Ríos y de Los Lagos, y por otra parte, disponer su anotación en el Registro de Partidos Políticos, la constitución legal del partido Sentido Común, en las regiones referidas.



RESUELVO:

1) **ACÓGESE** la solicitud de constitución legal del partido "Sentido Común", en formación, en las Regiones de la Araucanía, de Los Ríos y de Los Lagos.

2) **ANÓTESE** en el Registro de Partidos Políticos, la constitución legal del partido Sentido Común, en las Regiones de la Araucanía, de Los Ríos y de Los Lagos.

Electoral.

3) **PUBLÍQUESE**, en el sitio electrónico del Servicio

Común.

4) **NOTIFÍQUESE** al Presidente del partido Sentido

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE




RS-HS/SSG/EPG/tpc
DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Presidente partido Sentido Común
- Subdirección de Partidos Políticos
- Direcciones Regionales de Araucanía, Los Ríos y Los Lagos
- División de Registro y Funcionamiento de Partidos Políticos
- Oficina de Gestión Documental

